



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que en materia de hacienda, a la administración municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Que el artículo **68 del Código Tributario** le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que los **artículos 87 y 88 del Código Tributario** le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites Cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

En el cantón Morona el área urbana y rural lo define el Plan de Ordenamiento Territorial, publicado en el Registro Oficial N°. 120 del 7 de Octubre del 2005.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los **Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;**

1. - El impuesto a los predios rurales

Art. 3. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de **Morona**

Art.5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. : 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del Cantón.

Art. 6. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley; con este propósito, el



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **de las tablas definidas por rangos**; de las tablas de precios de Tierras

ANEXO 1 TABLA DE PRECIOS DE TIERRAS

Provincia:	MORONA SANTIAGO		
Cantón:	MORONA		
Tipo de predio	1 (Urbano)		
INFLUENCIA: G			
CODIGO	RANGO DE SUPERFICIE (m2)		USD/m2
1	< 2,500.0		0.80
2	2,501.0 5,000.0		0.65
3	5,001.0 10,000.0		0.35
4	> 10,001.0		0.20

Provincia:	MORONA SANTIAGO		
Cantón:	MORONA		
Tipo de predio	2 (Rural)		
INFLUENCIA: G			
CODIGO	RANGO DE SUPERFICIE (m2)		USD/m2
1	< 2,500.0		0.80
2	2,501.0	5,000.0	0.65
3	5,001.0	10,000.0	0.35

$$Vs = \text{costo (m}^2\text{)} * \text{área}$$



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Parámetros de Cálculo

Parámetros:
Factor Para Cálculo del Impuesto: 0.0025

Tabla de Rangos

Desde	Hasta	Macas	Proaño	Pilo	San Isidro	Sevilla	Sinai	Cuchaentza	Zúñec	9 de Oct.
5 000	5 000	0.3000	0.3000	0.3000	0.2300	0.3000	0.1900	0.1900	0.1900	0.1900
10 000	10 000	0.2700	0.2700	0.2700	0.1900	0.2700	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500
25 000	25 000	0.2300	0.2300	0.2300	0.1500	0.2300	0.1000	0.1000	0.1000	0.1000
50 000	50 000	0.1900	0.1900	0.1900	0.1000	0.1900	0.0800	0.0800	0.0800	0.0800
100 000	100 000	0.1500	0.1500	0.1500	0.0800	0.1500	0.0700	0.0700	0.0700	0.0700
200 000	200 000	0.1000	0.1000	0.1000	0.0700	0.1000	0.0600	0.0600	0.0600	0.0600
300 000	300 000	0.0800	0.0800	0.0800	0.0600	0.0800	0.0500	0.0500	0.0500	0.0500
400 000	400 000	0.0700	0.0700	0.0700	0.0500	0.0700	0.0450	0.0450	0.0450	0.0450
500 000	500 000	0.0600	0.0600	0.0600	0.0450	0.0600	0.0400	0.0400	0.0400	0.0400
600 000	600 000	0.0500	0.0500	0.0500	0.0400	0.0500	0.0350	0.0350	0.0350	0.0350
700 000	700 000	0.0450	0.0450	0.0450	0.0350	0.0450	0.0300	0.0300	0.0300	0.0300
800 000	800 000	0.0400	0.0400	0.0400	0.0300	0.0400	0.0250	0.0250	0.0250	0.0250
900 000	900 000	0.0350	0.0350	0.0350	0.0250	0.0350	0.0200	0.0200	0.0200	0.0200
1 000 000	1 000 000	0.0300	0.0300	0.0300	0.0200	0.0300	0.0150	0.0150	0.0150	0.0150
1 500 000	1 500 000	0.0250	0.0250	0.0250	0.0150	0.0250	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100
2 000 000	2 000 000	0.0200	0.0200	0.0200	0.0100	0.0200	0.0075	0.0075	0.0075	0.0075
5 000 000	5 000 000	0.0150	0.0150	0.0150	0.0075	0.0150	0.0050	0.0050	0.0050	0.0050
5 000 000	5 000 000	0.0100	0.0100	0.0100	0.0050	0.0100	0.0025	0.0025	0.0025	0.0025



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Parámetros de Cálculo

Parámetros

Factor Para Cálculo del Impuesto: 0.0025

Tabla de Rangos

de 18 | > | < | X

Desde	Hasta	Macas	Proaño	Rio	San Isidro	Sevilla	Sinai	Quachaenta	Zúñac	9 de Oct
5.000	5.000	0.3000	0.3000	0.3000	0.2300	0.3000	0.1900	0.1900	0.1900	0.1900
10.000	10.000	0.2700	0.2700	0.2700	0.1900	0.2700	0.1500	0.1500	0.1500	0.1500
25.000	25.000	0.2300	0.2300	0.2300	0.1500	0.2300	0.1000	0.1000	0.1000	0.1000
50.000	50.000	0.1900	0.1900	0.1900	0.1000	0.1900	0.0800	0.0800	0.0800	0.0800
100.000	100.000	0.1500	0.1500	0.1500	0.0800	0.1500	0.0700	0.0700	0.0700	0.0700
200.000	200.000	0.1000	0.1000	0.1000	0.0700	0.1000	0.0600	0.0600	0.0600	0.0600
300.000	300.000	0.0800	0.0800	0.0800	0.0600	0.0800	0.0500	0.0500	0.0500	0.0500
400.000	400.000	0.0700	0.0700	0.0700	0.0500	0.0700	0.0450	0.0450	0.0450	0.0450
500.000	500.000	0.0600	0.0600	0.0600	0.0450	0.0600	0.0400	0.0400	0.0400	0.0400
600.000	600.000	0.0500	0.0500	0.0500	0.0400	0.0500	0.0350	0.0350	0.0350	0.0350
700.000	700.000	0.0450	0.0450	0.0450	0.0350	0.0450	0.0300	0.0300	0.0300	0.0300
800.000	800.000	0.0400	0.0400	0.0400	0.0300	0.0400	0.0250	0.0250	0.0250	0.0250
900.000	900.000	0.0350	0.0350	0.0350	0.0250	0.0350	0.0200	0.0200	0.0200	0.0200
1.000.000	1.000.000	0.0300	0.0300	0.0300	0.0200	0.0300	0.0150	0.0150	0.0150	0.0150
1.500.000	1.500.000	0.0250	0.0250	0.0250	0.0150	0.0250	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100
2.000.000	2.000.000	0.0200	0.0200	0.0200	0.0100	0.0200	0.0075	0.0075	0.0075	0.0075
3.000.000	3.000.000	0.0150	0.0150	0.0150	0.0075	0.0150	0.0050	0.0050	0.0050	0.0050
5.000.000	5.000.000	0.0100	0.0100	0.0100	0.0050	0.0100	0.0025	0.0025	0.0025	0.0025



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

VALOR 1M2 POR LA SUPERFICIE

0,30 – 0.0025 USD

TABLA DE PARAMETROS DE CÁLCULO DEL METRO CUADRADO SEGÙN LA PARROQUIA RURAL.

El valor de la tierra será afectado por los siguientes **características**:

Geométricos; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Valoración individual del terreno

$VI = S \times \text{rango correspondiente}$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, por el estado de la construcción.

Coefficientes por estado de la construcción.

FACTOR DE DEPRECIACION POR EDAD DE LA CONTRUCCION



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

VIDA UTIL PARA ESTRUCTURA (DE)

MATERIAL	VIDA_UTIL (AÑOS)
CANA	15
HIERRO	35
HORMIGON ARMADO	60
MADERA	30
LADRILLO/BLOQUE	40
NO TIENE	0

VIDA UTIL PARA PAREDES (DP)

MATERIAL	VIDA_UTIL (AÑOS)
CANA	20
LADRILLO/BLOQUE	40
MADERA	25
NO TIENE	0

VIDA UTIL PARA CUBIERTAS (DC)

MATERIAL	VIDA_UTIL (AÑOS)
BLAJAO / CADI	10
ZINC	15
FIBROCEMENTO / ASBESTO	25
GALVALUME / ACERO / DURATECHO	30
TEJA	45
HORMIGON ARMADO	60
NO TIENE / POLIETILENO	0

$$F_{MDE} = (0.6 \times DE) + (0.35 \times DP) + (0.05 \times DC)$$

$$FDEP = \left(1 - \left(\frac{1}{F_{MDE}} \right) \right)^{E_{AÑOS}}$$

VMD = VALOR MEDIO DE DEPRECIACION

DE = VIDA UTIL DEL MATERIAL DE LA ESTRUCTURA EN AÑOS

DP = VIDA UTIL DEL MATERIAL DE LAS PAREDES EN AÑOS

DC = VIDA UTIL DEL MATERIAL DE LA CUBIERTA EN AÑOS

EDAD = EDAD DE LA CONSTRUCCION AL INICIO DEL BIENIO

FDEP = FACTOR DE DEPRECIACION POR EDAD DE LA CONTRUCCION

NOTA: Se debe establecer el tope de depreciación o residual que no debería ser menor de 0.3 (30%)
Entonces FDEP varia entre 0.3 y 1.0

Ejemplo:

Cuál es el valor del factor de depreciación de una construcción que tiene :

Estructura:	Bloque	DE = 40
Pared:	Madera	DP = 25
Techo:	Zinc	DC = 15
Edad a inicio del bienio:	7 Años	EDAD = 7

Aplicando las fórmulas:

$$VMD = (0.6 \times DE) + (0.35 \times DP) + (0.05 \times DC) = 33.50$$

$$FDEP = \left(1 - \left(\frac{1}{VMD} \right) \right)^{AÑOS} = 0.808115$$



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

TABLA DE PRECIOS PARA CONSTRUCCIONES

ESTRUCTURA	PAREDES	CUBIERTA	COSTO M2
Caña	Caña/Madera	Bijao/Cadi	40
Caña	Caña/Madera	Zinc	50
Madera	Caña/Madera	Bijao/Cadi - Polietileno	60
Madera	Caña/Madera	Zinc	65
Madera	Caña/Madera	Asbesto/Duratecho/Tejas	85
Madera	Ladrillo/Bloque	Zinc	100
Madera	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Bijao/Cadi - Polietileno	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Zinc	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Asbesto/Duratecho/Tejas	140
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi	150
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Zinc	160
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	170
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	170
Hierro	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi - Polietileno	160
Hierro	Ladrillo/Bloque	Zinc	165
Hierro	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	180
Hierro	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	180
Hormigón armado	Caña/Madera	Zinc	100
Hormigón armado	Caña/Madera	Loza-HA	120
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi - Polietileno	180
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Zinc	200
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	220
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	230

$V_c = \text{Costo (m}^2) * \text{Area constr.} * \text{Factor de depreciación}$

$V_{predio} = V_s + V_c$

COEFICIENTES POR ESTADO DE LA CONSTRUCCION

IDEN	TIPO	COEFICIENTE
0	MALO	0.30
1	REGULAR	0.70
2	BUENO	0.85
3	MUY BUENO	1.00

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la **Ley, Art. 314.3 LORM.**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Art. 8. - DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 2.5 x 1000, calculado sobre el valor de la propiedad, estableciéndose la tarifa de un dólar (USD. 1,00) por servicios administrativos.

Art. 10. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según **Art. 17 numeral 7**, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 11. - LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el **Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal**.

Art. 12. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el **Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal** y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 13. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el **Art. 151 del Código Tributario**, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el **Art. 20 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. – NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. - RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el **Art.110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. **Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.**

Art. 20. - SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Alcaldía del cantón Morona a los veintinueve días del mes de diciembre del 2007

Ing. Rodrigo López Bermeo
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 27 y 29 de diciembre del 2007 respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los Predios Rurales de la Cuidad de Macas para el bienio 2006-2007.

Abg. Verónica Gómezjurado
SECRETARIA GENERAL.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas a 3 de Enero del 2008 a las 13h30; Conforme lo dispone el Artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Sr. Florencio Molina Pérez
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo en Macas a los 3 días del mes de Enero del 2008.

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 27 y 29 de diciembre del 2007 respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los Predios Rurales de la Ciudad de Macas para el bienio 2006-2007.

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MORONA.- Macas, 7 de Enero del 2008.- De acuerdo al artículo 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, autorizo su promulgación.

Ing. Rodrigo López Bermeo
ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 7 de Enero del 2008, las 16h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL